



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "IEEQ", REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UAQ", REPRESENTADA POR LA DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA, RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL MTRO. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO PARTICULAR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

I.1. Es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable; de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. El Consejo General, tiene la facultad de autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en términos del numeral 61, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

J
A
gr
p



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



I.4. El M. en A. Gerardo Romero Altamirano, en su calidad de Consejero Presidente y el Lic. José Antonio Plascencia Zarazúa, como Secretario Ejecutivo, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 62, fracción II y 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo **INE/CG/165/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, y con el acuerdo del Consejo General del "IEEQ", del siete de octubre de dos mil diecisiete.

I.5. El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del "IEEQ", se autorizó a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2017 -2018; tal como se desprende del considerando Primero, fracción 1, numeral 7, del referido acuerdo, que indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para la suscripción de convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, con diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, para lograr los fines encomendados al "IEEQ".

I.6. Las instituciones educativas son consideradas aliadas estratégicas de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.

I.7. Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177.

I.8. Su número de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3.

II. DECLARA LA "UAQ" QUE:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de Autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1° de su Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga".

II.2. Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral, de la persona, dentro de la verdad y el honor con base en la libertad de cátedra e investigación.

II.3. Que la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, acredita su personalidad como Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante escritura pública

número 135,169 de fecha 16 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1, en la cual se protocolizó el Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 30 de octubre de 2017, en la cual se llevó a cabo la elección de la Rectora de la Universidad para el periodo 2018-2021; así como en la escritura pública número 35,170 de fecha 16 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1, en la cual se llevó a cabo la toma de protesta de la Rectora para el mismo periodo de tiempo.

II.4. Que tiene su domicilio en el Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76010, mismo que señala para todos los efectos de este instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo y no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2. Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que correspondan en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3. De conformidad con las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de colaboración para que mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento, en beneficio de "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. "LAS PARTES" colaborarán de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana;
- b) Organización conjunta de conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros;
- c) El *IEEQ* brindará la capacitación e información necesaria a la UAQ a efecto de que ésta última cuente con los elementos necesarios para la organización de debates a su interior, entre candidatos a puestos de elección popular local,



durante los procesos electorales, en los términos del Reglamento de la organización de debates del IEEQ

- d) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática de los miembros e integrantes de la "UAQ", de acuerdo con la normatividad electoral vigente;
- e) Participación de los miembros o integrantes de la "UAQ", para cubrir programas de prácticas profesionales y servicio social que requiera el "IEEQ" principalmente en el área de educación cívica y participación ciudadana;
- f) De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y normativa interna aplicable, establecimiento y oferta de becas y/o descuentos para el funcionariado del "IEEQ" y sus familias en los programas educativos que ofrece la "UAQ";
- g) Coedición de obras, revistas, folletería en materia electoral, cultura política y democrática, así como en temas de educación cívica, y
- h) La realización de aquellas actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de "LAS PARTES".

TERCERA. Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen que para alcanzar los objetivos mencionados, cada programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que incluya la materia de las prácticas profesionales o del servicio social;
- b) Dependencias u organismos institucionales que por cada parte colaborarán;
- c) Instancia responsable de la otra parte;
- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Responsables operativos;
- h) Vigencia;
- i) Jurisdicción;





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



- j) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido;
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines.
- l) Los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre **"LAS PARTES"** contratantes y sus respectivos trabajadores o trabajadoras, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de **"LAS PARTES"**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho trabajador, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.

SEXTA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán al funcionariado o a las personas quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el **"IEEQ"**, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo, así como el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y los Coordinadores que se asignen a cada programa;
- b) Por la **"UAQ"**, el Mtro. Luis Alberto Fernández García, Secretario Particular.

OCTAVA. DURACIÓN. "LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente convenio sea por dos años a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



ampliarse si estas así lo consideran y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, a través de notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "IEEQ" o del "UAQ", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada de manera parcial o completa, por cualquiera de las partes, directamente, ya sea de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "IEEQ" o de la "UAQ" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,

5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Por ningún motivo el presente convenio, otorga licencia o derecho alguno sobre “La Propiedad Intelectual” de la parte contraria. Para efectos del presente convenio, se entiende como “Propiedad Intelectual” todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de “**LAS PARTES**”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autoría y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para “**LAS PARTES**”, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio y que sea propietario dicha contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. “**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que esa Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de “**LAS PARTES**” a la otra, en consecuencia del presente instrumento y que se deba amparar bajo la ley invocada, la parte encargada deberá cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y el Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que el “**IEEQ**” únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la “**UAQ**”, expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que la “**UAQ**” así lo determine; la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Asimismo, la “UAQ” establece que utilizó todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en materia para la recaudación de datos personales y/o sensibles y del tratamiento que se les dé a los mismos. La “UAQ” se deslinda y no se hace responsable por el mal uso que “IEEQ” tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que de no ser así se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

La “UAQ” se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias para efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sea necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos por el “IEEQ” a la “UAQ”, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el “IEEQ” deberá devolver los mismos a la “UAQ”, quien garantizará su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 días del mes de marzo de 2018.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

POR EL "IEEQ"

**M. EN A. GERARDO ROMERO
ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo



POR LA "UNIVERSIDAD"

**DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS
GARCÍA GASCA**

Rectora y Representante Legal

**MTRO. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ
GARCÍA**

Secretario Particular